

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Martes 10 de diciembre de 1946

Núm. 344

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 3 de diciembre de 1946 por la que se dispone se convoquen oposiciones para cubrir cincuenta plazas de Alumnos de la Sección de Oficiales de Telecomunicación de la Escuela Oficial de Telecomunicación, más las vacantes que ocurran hasta la fecha en que el Tribunal formule la propuesta correspondiente...	8674	Orden de 6 de noviembre de 1946 por la que se autoriza a la Compañía de Seguros «La Previsora Hispalense», domiciliada en esta capital, a modificar sus Estatutos sociales	8678
		Otra de 6 de noviembre de 1946 por la que se autoriza a «Mutua Sindical de Seguros Agropecuarios», domiciliada en Barcelona, a modificar sus Estatutos...	8678
		Otra de 6 de noviembre de 1946 por la que se concede la aprobación de la modificación de diversos artículos de sus Estatutos sociales a la «Mutua Metalúrgica de Seguros», domiciliada en Barcelona...	8678
		Otra de 29 de noviembre de 1946 por la que se aprueban los Estatutos, pólizas y tarifas, con la correspondiente inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros de 14 de mayo de mayo de 1908, a la Sociedad Anónima de Seguros «San Luis Beltrán», domiciliada en Valencia	8678
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 31 de octubre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a ocho penados	8676	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Otra de 12 de noviembre de 1946 por la que se jubila a don Jose Maria Paniagua y Santos, Registrador de la Propiedad de Sevilla (Norte)	8676	Orden de 19 de noviembre de 1946 por la que se nombra a don Pedro Remunde Basanta Ingeniero Inspector de buques de Asturias	8678
Otra de 16 de noviembre de 1946 por la que se cancela la nota de los antecedentes penales de Jose Alonso Arzuga, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes	8676	Otra de 19 de noviembre de 1946 por la que se dispone se efectúe la correspondiente corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas	8679
Otra de 16 de noviembre de 1946 por la que se cancela la nota de antecedentes penales de Antonio Escuin Guitarte, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes	8676	Otra de 29 de noviembre de 1946 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, al Auxiliar administrativo de este Departamento doña Concepción Berreteaga Chave	8679
Otra de 30 de noviembre de 1946 por la que se declara excedente voluntario a don Rafael de San Eustaquio Miguel, Notario de Cabañaquinta	8676	Otra de 29 de noviembre de 1946 por la que se concede licencia con todo el sueldo, por encontrarse en el octavo mes de gestación, al Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil doña Matilde Alonso de Nora y de Lis	8679
Otra de 25 de noviembre de 1946 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Manuel Mateos Santamaria, Fiscal Comarcal de Villarcayo	8677	Otra de 30 de noviembre de 1946 por la que se dispone se efectúe la correspondiente corrida de escalas para cubrir las vacantes que se citan	8679
Otra de 26 de noviembre de 1946 por la que se concede el pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Vicente Navarro Medina	8677	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Otra de 26 de noviembre de 1946 por la que se concede la excedencia a don Antonio Guzmán García, Oficial segundo de Sala de Audiencia Provincial	8677	Orden de 30 de noviembre de 1946 sobre condiciones de incorporación al Cuerpo Nacional Veterinario de los Jefes de las Secciones de Veterinaria de los Institutos Provinciales de Sanidad	8679
Otra de 27 de noviembre de 1946 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Ignacio Senante Espiá, Juez Comarcal de Collado-Villalba	8677	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otra de 30 de noviembre de 1946 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Benjamín Valles Horcajada Juez comarcal de Navamorcuende	8677	Orden de 3 de octubre de 1946 por la que se otorga a don José María Benarroch Elancri el número 20.452 bis del Escalafón General del Magisterio	8680
Otra de 30 de noviembre de 1946 por la que se concede la excedencia forzosa al personal del Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales que se cita...	8677	Otra de 10 de octubre de 1946 por la que se asigna a don Apolonio José Martín García el número 901 bis del Escalafón General del Magisterio	8680
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		Otra de 11 de octubre de 1946 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, de 5 de julio del corriente año, en recurso contencioso interpuesto por don Antonio Quintana Serrano	8681
Orden de 6 de noviembre de 1946 por la que se concede la aprobación de sus Estatutos sociales a la Compañía de Seguros «Unión Ganadera, S. A.», domiciliada en Sevilla	8678		

	Págs.		Págs.
Orden de 14 de octubre de 1946 por la que se confirma a doña Germana Avelina Arribas Noriega en el número 9.448 del Escalafón General del Magisterio	8682	bujo Geométrico e Industrial y Oficina Técnica», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy, Cádiz, Córdoba y Linares, convocadas por Orden ministerial de 31 de mayo último.—Señalando local, día y hora para el comienzo de los ejercicios y entrega de los cuestionarios	8684
Otra de 17 de octubre de 1945 por la que se concede la excedencia a doña Juana Perez del Villar Lozano, del Cuerpo Auxiliar del Departamento	8683	Tribunal de oposiciones (turno libre) para proveer las Auxiliares del grupo quinto «Dibujo Geométrico e Industrial y Oficina Técnica», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Béjar, Bilbao, Córdoba, Gijón, Málaga, Santander y Villanueva y Geltrú, convocadas por Orden ministerial de 31 de mayo de 1946.—Señalando local, día y hora para el comienzo de los ejercicios y entrega de los cuestionarios	8684
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Subsecretaría.—Anunciando concurso para la provisión del cargo de Secretario Técnico del Gobierno General de las Plazas de Soberanía del Norte de África</b>			
	8683	<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Transcribiendo el pliego de condiciones particulares que, con arreglo al apartado a) de la concesión otorgada por Orden ministerial de 3 de junio de 1946, ha de regular la del ferrocarril de Trubia a Quirós (Santa Marina)</b>	
<b>Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Registrador de la Propiedad, Jefe del Servicio, en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea</b>	8683	8684	
<b>HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público.—Anuncio por el que se señala el día de pago de haberes pasivos y activos del mes en curso</b>	8684	<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	
<b>EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposiciones (turno libre) para proveer las cátedras del grupo quinto «Di-</b>			

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de diciembre de 1946 por la que se dispone se convoquen oposiciones para cubrir cincuenta plazas de Alumnos de la Sección de Oficiales de Telecomunicación de la Escuela Oficial de Telecomunicación, más las vacantes que ocurran hasta la fecha en que el Tribunal formule la propuesta correspondiente.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se convoquen oposiciones para cubrir cincuenta plazas de Alumnos de la Sección de Oficiales de Telecomunicación de la Escuela Oficial de Telecomunicación, más las vacantes que ocurran hasta la fecha en que el Tribunal formule la propuesta correspondiente, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán concurrir a estas oposiciones los españoles varones que hayan cumplido dieciocho años y no excedan de veintiséis el día 31 de diciembre del año actual, que no tengan defecto físico que les incapacite para el servicio, carezcan de antecedentes penales, no hayan sido separados del Cuerpo o destino de la Administración Pública, Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo, ni procesados, y posean cualquier título académico o sean Oficiales del Ejército, incluso provisionales o de com-

plemento, Auxiliares Telegrafistas con dos años de servicios efectivos en la fecha en que comiencen los ejercicios, o Radiotelegrafistas de primera o segunda clase, también con dos años de ejercicio en la expresada fecha; quedando elevado a cuarenta años para dichos Auxiliares y a treinta y cinco para los Radiotelegrafistas, el límite de edad anteriormente señalado.

También podrán concurrir a esta convocatoria, aun sin transcurrir el lapso de dos años fijado, los Auxiliares telegrafistas que habiendo tomado parte en la anterior oposición hubieren aprobado en ella algún ejercicio completo, siempre que reúnan los demás requisitos.

2.ª Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Director general de Correos y Telecomunicación, reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, haciendo constar el nombre, apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento y domicilio del interesado, entregándole o por medio de mandatario, personalmente, en la Secretaría de la Escuela Oficial de Telecomunicación, sita en la calle del Conde de Peñalver, núm. 19, durante las horas de oficina, del 1 al 28 de febrero de 1947.

Cada instancia irá acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial de Madrid, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas.

b) Certificación negativa del Registro

Central de Penados y Rebeldes, reintegrada con póliza de tres pesetas.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía del Ayuntamiento de la residencia del interesado, reintegrada con póliza de 3 pesetas, independientemente de los timbres o pólizas que exija el Ayuntamiento respectivo.

d) Certificación acreditativa de buena conducta pública y privada, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, y de no existir en la localidad este Organismo, por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil o Jefatura del Movimiento, reintegrada con póliza de tres pesetas.

e) Declaración jurada del opositor de no estar procesado, ni de haber sido expulsado o separado de Cuerpo o de destino de la Administración Pública, de la Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo, y de reunir las condiciones generales exigidas por la Ley para ser funcionario público, reintegrada con una póliza de 1,50 pesetas.

f) Tres fotografías del interesado, de cuatro por seis centímetros, que la Escuela adherirá, una a la instancia, otra al talón para el reconocimiento facultativo y la tercera a la papeleta de examen.

g) Título académico o, en su defecto, certificación de estudio de haber aprobado todas las asignaturas y grados para obtenerlo. Los Oficiales del Ejército, incluso Provisionales o de Complemento, presentarán documentos o copias bastanteadas por Comisarios del Ejército, acreditativos de su condición.

Los Radiotelegrafistas acreditarán esta

condición mediante el correspondiente título y el tiempo de ejercicio exigido, con certificación expedida por el Centro oficial o empresa en que, como tales, hayan prestado servicio.

Los Auxiliares Telegrafistas quedan exentos de presentar la documentación que anteriormente se señala, debiendo únicamente cursar su instancia solicitando examen, acompañada del importe de los derechos de admisión, por conducto de sus respectivos Jefes, y con el informe de éstos.

3.ª Los solicitantes satisfarán en concepto de derechos de admisión a la convocatoria la cantidad de 50 pesetas, en el acto de hacer entrega de la documentación que antes se menciona, en la Secretaría de la Escuela. Quedan exentos de este pago los huérfanos de funcionarios de Telecomunicación que no perciban sueldo del Estado, provincia o municipio.

4.ª Toda omisión o falsedad en los documentos anteriormente expresados dará lugar a la no admisión o a la separación del interesado, si hubiere llegado a ingresar en el Cuerpo, además de las responsabilidades correspondientes.

5.ª Al presentar la solicitud los candidatos, o sus representantes, recogerán en la Secretaría antes referida el talón para el reconocimiento facultativo, previo abono de 10 pesetas por derecho del mismo, y serán reconocidos en la Escuela Oficial por los Médicos del Cuerpo de Telégrafos, previa presentación de aquel talón, que llevará adherida una fotografía del interesado. Este reconocimiento comenzará el 20 de marzo del año próximo, y cada opositor se someterá a él, en día y hora hábil, desde la indicada fecha hasta la víspera de su actuación en el primer ejercicio.

6.ª Declarados aptos en el reconocimiento facultativo, los opositores canjearán el citado talón, en el que se habrá hecho constar por los Médicos la admisión, por la papeleta de examen, la cual exhibirá el aspirante, firmada por él, y con la fotografía adherida, en todos los ejercicios que verifique y en cuantas ocasiones sean preciso identificarle.

7.ª Los opositores serán clasificados por orden alfabético de apellidos, haciéndose públicas las relaciones provisionales el día 7 de marzo próximo, por medio de listas, que se fijarán en la Escuela Oficial de Telecomunicación, o donde sea anunciado oportunamente. En el plazo de quince días, a contar desde la exhibición de las listas, podrán reclamar los interesados respecto de su admisión o exclusión, quedando caducada toda reclamación pasado este plazo, a cuyo término, y antes de comenzar los exámenes, se

hará pública la relación definitiva general.

8.ª Las oposiciones darán comienzo el día 1.º de abril del año próximo, y consistirán de tres ejercicios, que se efectuarán con sujeción al Reglamento de la Escuela, y en la forma y con arreglo a los programas insertos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 328, de 24 de noviembre de 1945, anunciándose el comienzo de los demás ejercicios con diez días de anticipación.

9.ª Los opositores que no puedan actuar por causa justificada en el primer llamamiento de cada ejercicio lo efectuarán en segunda y última vuelta, sin que en ningún caso puedan reclamar la devolución de los derechos de la admisión a la convocatoria.

10.ª De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, de las plazas anunciadas, corresponderán:

El 20 por 100 al primer grupo, para Caballeros Mutilados por la Patria, los cuales deberán presentar con la instancia copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado.

El 20 por 100 al segundo grupo, para Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se requieren, presentando las certificaciones u oficios que lo justifiquen.

El 20 por 100 al tercer grupo, para los restantes ex-combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores, que justificarán con certificaciones originales de haber servido en primera línea el tiempo necesario para obtener aquella recompensa, entendiéndose comprendidos también en este grupo los Oficiales Provisionales o de Complemento, de modo que puedan ocupar indistintamente este cupo y el que, a ellos específicamente se les reserva.

El 10 por 100 al cuarto grupo, para ex-catívos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio, debiendo presentar certificación de haber sido cautivo bajo la dominación marxista expedida por la Delegación Nacional de ex-catívos o por sus Delegados provinciales.

El 10 por 100 al quinto grupo, para huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra o de los asesinados por los rojos, mediante la presentación de la certificación correspondiente.

Los justificantes a que se refieren estos cinco grupos serán presentados por

los respectivos opositores, en ellos incluidos, con independencia de la restante documentación exigida con carácter general.

El 20 por 100 para la oposición libre, y sea para los no comprendidos en los grupos anteriores.

11. Si alguno de los indicados cupos no llegare a cubrirse, las vacantes se trasladarán a los demás grupos, acumulándose a las que expresamente se señalan para cada uno, y por el orden de prelación expuesto.

Los opositores huérfanos de funcionarios o de empleados del Cuerpo de Telégrafos, incluso de los antiguos Auxiliares de Oficina y de los que hayan prestado servicio en el mismo, como Capataces, Celadores, Mecánicos o Repartidores, que no perciban sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y aprueben, aunque sin plaza, los tres ejercicios de la oposición, por exceder del número de las convocadas, ingresarán en la Escuela sin cubrir plaza y ocuparán, si en ella resultaren aptos, las vacantes que posteriormente ocurran.

12. Los ejercicios a realizar, cada uno de ellos eliminatorio, serán los tres siguientes:

1.º Escritura al dictado y análisis gramatical morfológico.—Lectura y traducción del francés.—Geografía.—Nociones de Derecho.

2.º Elementos de Aritmética.—Elementos de Álgebra.—Elementos de Geometría.—Elementos de Trigonometría.

3.º Elementos de Física.—Nociones de Química.—Elementos de Contabilidad general.

13. Los Tribunales para estas oposiciones estarán formados cada uno de ellos por dos Profesores de la Escuela, propuestos por el Director de la misma, como Vocales, y por un funcionario de la Escala Técnica del Cuerpo de Telégrafos, ajeno a aquélla, como Presidente, nombrado por el Director general.

14. Los opositores que obtuvieren plaza ingresarán en la Escuela, y en ella, durante el plazo que determina su Reglamento, cursarán las materias siguientes:

Transmisión y recepción en los aparatos usados por la Administración española.—Telecomunicación eléctrica elemental.—Legislación.—Práctica de tasación y redacción de documentos.—Contabilidad del Estado y especial de los servicios de Telecomunicación.

15. A la terminación del curso, se verificarán los exámenes de estas materias, elevándose por la Dirección de la Escuela a ese Centro directivo las correspondientes actas y la propuesta, por el orden de calificación de conjunto de la oposición y el curso de prácticas, a los declarados aptos se les dará el Título de Ofi-

ales primeros del Cuerpo Técnico de Telecomunicación, e ingresarán en el Escalafón por el orden de dicha calificación, pasando al servicio de esa Dirección general cuando fueren llamados a ocupar las vacantes de su clase.

Los que ostentaren la condición de ser Auxiliares Telegrafistas serán trasladados, con carácter provisional a Madrid, con el fin de que puedan asistir al curso, señalándoles servicio compatible con el mismo, y eximiéndoles de verificar las prácticas de Aparatos, pero no de su examen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, quedando autorizada esa Dirección General para dictar las normas complementarias que fueren precisas para el mejor desarrollo de la convocatoria y facultada para resolver cuantas incidencias pudieran suscitarse en relación con la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de diciembre de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de octubre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Francisco García González, Máximo Bedoya Alonso.

De la Prisión Provincial de Madrid: Francisco León García.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Francisco Azcona Dobón.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, sin la

liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Feliciano Morillo Padilla.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada Tercera Agrupación (Talavera de la Reina): Román López Jiménez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio García Espinosa.

Del Destacamento Penal Pozo del Fondón (Sama de Langreo): Cayo Jiménez Salazar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de noviembre de 1946 por la que se jubila a don José María Paniagua y Santos, Registrador de la Propiedad de Sevilla (Norte).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar a don José María Paniagua y Santos, Registrador de la Propiedad de Sevilla (Norte), de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le correspondía, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 16 de noviembre de 1946 por la que se cancela la nota de los antecedentes penales de José Alonso Arzuaga, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 1.216, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de José Alonso Arzuaga, de veintisiete años de edad, con domicilio en Bilbao, barrio de Castrejana, número 184, en solicitud de la cancelación de sus antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que accediendo a lo solicitado se cancele la nota de antecedentes penales

obrando en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra José Alonso Arzuaga, dimanante de la condena de doce años y un día de reclusión menor, conmutada en 14 de mayo de 1941 por la de seis años y un día de prisión mayor, que le fué impuesta en causa número 11.093 de 1940 por el Consejo de Guerra Ordinario de Bilbao, como autor de un delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 16 de noviembre de 1946 por la que se cancela la nota de antecedentes penales de Antonio Escuin Guitarte, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 1.053, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Antonio Escuin Guitarte, con domicilio en Mata (Teruel), en súplica de la cancelación de sus antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que accediendo a lo solicitado, se cancele la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Antonio Escuin Guitarte, dimanante de la condena de seis meses y un día de prisión menor que le fué impuesta en causa número 6.712/1940 por el Consejo de Guerra de Zaragoza, el 28 de noviembre de 1941, como autor de un delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 30 de noviembre de 1946 por la que se declara excedente voluntario a don Rafael de San Eustaquio Miguel, Notario de Cabañaquinta.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el artículo 109 del vigente Reglamento Notarial y de lo solicitado por el Notario de Cabañaquinta don Rafael de San Eustaquio Miguel,

Este Ministerio ha acordado declarar al mencionado Notario en situación de excedencia voluntaria por el plazo de un

año, pudiendo reintegrar en el servicio activo por los turnos ordinarios y sin preferencia alguna por su carácter de excedente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1946.

**FERNANDEZ-CUESTA**

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1946 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Manuel Mateos Santamaría, Fiscal Comarcal de Villarcayo**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Manuel Mateos Santamaría, Fiscal Comarcal de Villarcayo (Burgos),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 26 de noviembre de 1946 por la que se concede el pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Vicente Navarro Medina.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión-Escuela de Madrid, don Vicente Navarro Medina pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, por tiempo máximo de un año y con percibo de los dos tercios de su haber mientras permanezca en dicha situación, conforme determina el Decreto de 27 de septiembre de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 26 de noviembre de 1945 por la que se concede la excedencia a don Antonio Guzmán García Oficial segundo de Sala de Audiencia Provincial.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Guzmán García, Oficial segundo de Sala de la Audiencia Provincial de San Sebastián, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda concederle la excedencia por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 27 de noviembre de 1946 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Ignacio Senante Esplá, Juez comarcal de Collado-Villalba.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Manuel Ignacio Senante Esplá, Juez comarcal de segunda categoría, con destino en Collado-Villalba (Madrid),

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 62 del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia municipal.

**ORDEN de 30 de noviembre de 1946 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Benjamín Valles Horcajada, Juez comarcal de Navamorcuende.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Benjamín Valles y Horcajada, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Navamorcuende (Toldeo),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 63 del Decreto Orgánico de 24 de mayo del año 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 30 de noviembre de 1946 por la que se concede la excedencia forzosa al personal del Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales que se cita.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por el personal del Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales que se cita, con expresión de sus respectivos destinos,

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho personal la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO
D. Juan Grau Soto .....	Eche (Alicante).
D. José García Puente Llamas .....	Bermillo de Sayago (Zamora).
D. Bernabé Álvarez Díaz-Utano .....	Herrera del Duque (Badajoz).
D. Francisco Duque Calderón .....	Jerez de la Frontera (Cádiz).
D. Julio Sánchez Morales de Castilla ...	Luja (Granada).
D. Horacio Martínez Castillo .....	Sorbas (Almería).
D. Luis Huidobro Calvo .....	Puebla de Sanabria (Zamora).
D. Enrique Armesto Anta .....	Túy (Pontevedra).
D. Luis María Villarino Sánchez .....	Ciudad Real.
D. Pablo Villanueva Santamaría .....	Briviesca (Burgos).
D. Florencio Espeso Ciruelo .....	Sahagún (León).
D. Andrés Oteo Ortega .....	Villarcayo (Burgos).
D. José Manuel de la Vega Torregrosa.	Mieres (Oviedo).
D. José Luis Suárez Gutiérrez .....	Villalón de Campos (Valladolid).
L. Víctor Carrasco Pardiñas .....	Calahorra (Logroño).
D. Enrique Gutiérrez Terán y López Tello .....	Hellín (Albacete).
D. José Antonio Fernández Rodríguez.	Torrelavega (Santander).
D. Rafael Gómez Flores .....	Llerena (Badajoz).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de noviembre de 1946 por la que se concede la aprobación de sus Estatutos sociales a la Compañía de Seguros «Unión Ganadera, S. A.», domiciliada en Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por «La Unión Ganadera, S. A.», interesando la aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, por acuerdo de la Junta general extraordinaria celebrada el 28 de noviembre de 1945;

Visto el informe emitido por la Sección Técnico Jurídica de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la aprobación de las referidas modificaciones estatutarias, que no se oponen a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de noviembre de 1946.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 6 de noviembre de 1946 por la que se autoriza a la Compañía de Seguros «La Previsora Hispalense», domiciliada en esta capital, a modificar sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la Representación legal de «La Previsora Hispalense» presenta, en súplica de que le sean aprobadas las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, acordadas en Junta general extraordinaria de Accionistas de fechas 20 de diciembre de 1943 y 29 de agosto de 1944, y vistos los informes favorables emitidos por las Secciones primera y tercera de esa Dirección General de Seguros y lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero,

Este Ministerio, a propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer se apruebe la expresada modificación de Estatutos, por virtud de los cuales queda cumplida la

Ley de 18 de marzo de 1944, en lo que a ampliación de capital se refiere.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de noviembre de 1946.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 6 de noviembre de 1946 por la que se autoriza a «Mutua Sindical de Seguros Agropecuarios», domiciliada en Barcelona, a modificar sus Estatutos.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Mutua Sindical de Seguros», domiciliada en Barcelona, Vía Layetana, número 46, en demanda de aprobación de las modificaciones introducidas en diversos artículos de sus Estatutos, por acuerdo de la Junta general extraordinaria celebrada el día 12 de marzo del presente año;

Visto el favorable informe emitido por la Sección Técnico Jurídica de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la aprobación interesada, toda vez que las modificaciones introducidas no se oponen a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de noviembre de 1946.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 6 de noviembre de 1946 por la que se concede la aprobación de la modificación de diversos artículos de sus Estatutos sociales a la «Mutua Metalúrgica de Seguros», domiciliada en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Mutua Metalúrgica de Seguros», Barcelona, para la aprobación de modificaciones en sus Estatutos, según acuerdo de las Juntas generales extraordinarias y ordinaria de 26 de marzo y 21 de junio últimos, y

Visto el informe favorable de la Sección Técnico Jurídica de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el texto de los artículos 4, 11 y 11 bis de los Estatutos sociales de la entidad «Mutua Metalúrgica de Seguros».

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de noviembre de 1946.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 29 de noviembre de 1946 por la que se aprueban los Estatutos, pólizas y tarifas, con la correspondiente inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, a la Sociedad Anónima de Seguros «San Luis Beltrán», domiciliada en Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la S. A. «San Luis Beltrán», con domicilio en Valencia, Segorbe, 2, solicitando su inclusión en el Registro de Entidades aseguradoras creado por la Ley de 14 de mayo de 1908, y consiguiente autorización para operar en el Ramo de Entierros, sometiendo, asimismo los Estatutos, pólizas y tarifas que pretendé usar en sus operaciones.

Vistos los informes favorables emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro, respecto a capital y depósitos, tarifas y pólizas, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado concediendo la inclusión en el Registro de Entidades Aseguradoras a la Sociedad Anónima «San Luis Beltrán», y aprobar los Estatutos, pólizas y tarifas por ajustarse a la legislación vigente y disposiciones complementarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1946.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de noviembre de 1946 por la que se nombra a don Pedro Reimunde Basanta Ingeniero Inspector de buques de Asturias.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por esa Subsecretaría de la Marina Mercante y como resolución al concurso convocado por Orden ministerial de 23 de marzo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num. 89) para la provisión en propiedad de la plaza de Ingeniero Inspector de Buques de Asturias,

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar la citada plaza al Ingeniero Naval don Pedro Reimunde Basanta.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de noviembre de 1946.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 19 de noviembre de 1946 por la que se dispone se efectúe la correspondiente corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero segundo, por pase a la situación de supernumerario del de dicha categoría don Gervasio Adriano García-Lomas y García-Lomas, y cuya provisión corresponde al segundo de los turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1931, o sea, al de reingreso.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno, de 15 de junio de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada, y en su consecuencia ascender a Ingenieros segundos, con el haber anual de 12.000 pesetas y con antigüedad en sus respectivos empleos del día 19 del corriente mes, a los señores don Francisco Herrero Egaña y don Juan Luis de Gondra y Llona, y por continuar ambos en la situación de supernumerario en que se hallaban a don Carlos Anné y Aguirre, y conceder el reingreso en el servicio activo del Cuerpo al Ingeniero tercero don Sebastián Sáenz de Santa María y Alonso, que reglamentariamente lo tiene solicitado.

Los Ingenieros ascendidos en la anterior corrida de escala ocupan los números uno de la categoría inmediata inferior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1946.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 29 de noviembre de 1946 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, al Auxiliar administrativo de este Departamento doña Concepción Berreteaga Chave.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Concepción Berreteaga Chave, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto, asimismo, el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dis-

puesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar doña Concepción Berreteaga Chave un mes de licencia a causa de enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día dos del corriente mes, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1946.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 29 de noviembre de 1946 por la que se concede licencia con todo el sueldo, por encontrarse en el octavo mes de gestación, al Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil doña Matilde Alonso de Nora y de Lis.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Matilde Alonso de Nora y de Lis, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Dirección General de Industria, solicitando licencia por encontrarse en el octavo mes de gestación, como acredita con el certificado médico que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las Reales Ordenes de 4 de enero de 1924 y 15 de septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria doña Matilde Alonso de Nora y de Lis licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarda en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1946.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 30 de noviembre de 1946 por la que se dispone se efectúe la correspondiente corrida de escalas para cubrir las vacantes que se citan.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento las siguientes vacantes; Una de Ayudante primero por excedencia voluntaria de don Rafael Díaz García, concedido por Orden de dieciséis de octubre próximo pasado,

habiendo cesado en el servicio activo el veintidós, y otra de Ayudante segundo, también por excedencia voluntaria concedida en veintidós del expresado mes a don Luis Vellón Martí, que cesó en el servicio activo el veintiocho;

Visto el Reglamento Orgánico del expresado Cuerpo de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno y el informe del Consejo de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectúe la correspondiente corrida de Escalas para cubrir las vacantes mencionadas y, en su consecuencia, nombrar:

Ayudante primero, a don José María de la Vega Artiach; Ayudantes segundos, a don Angel de Labra Beña y don José Qui Battle, y Ayudantes terceros, a don Marcos Marugán Baggianotti y don Ramiro Manrique Morán, que son los dos primeros de los aprobados en la última oposición que se encuentran en expectación de ingreso.

Las antigüedades con que se entenderán conferidos los anteriores ascensos serán: la de veintitres de octubre del corriente año, para los señores de la Vega, y de Labra; la de veintinueve del mismo mes, para el señor Qui Battle; siendo la de los nombrados Ayudantes terceros, a efectos económicos, la de la toma de posesión del primer destino que se les confiera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1946.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de noviembre de 1946 sobre condiciones de incorporación al Cuerpo Nacional Veterinario de los Jefes de las Secciones de Veterinaria de los Institutos Provinciales de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Establecida en la base 17 de la Ley de Sanidad, de 25 de noviembre de 1944, la incorporación al Cuerpo Nacional Veterinario de los Jefes de las Secciones de Veterinaria de los Institutos Provinciales de Sanidad ingresados por oposición, y en tanto sean dictadas las disposiciones pertinentes que determinen la forma y términos en que dicha incorporación haya de tener lugar,

Este Ministerio, como paso previo indispensable para resolver aquella situación, y vista la relación que de los quince funcionarios que estima afectados por

el citado precepto remite la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien acordar se haga pública la relación de referencia, al objeto de que quienes se estimen perjudicados por inclusiones o exclusiones de supuesta improcedencia lo manifiesten así en el término de un mes, a contar de la publicación de la presente, transcurrido el cual, previo examen de las reclamaciones que se hayan presentado, resolverá en definitiva a los efectos oportunos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RELACIÓN QUE SE CITA

1. D. Virgilio Santos Rodríguez.
2. D. Pedro Carda Gómez.
3. D. José García Bengoa.
4. D. Rafael Capdevila Carnicero.
5. D. Pablo Guillén Maqueda.
6. D. Rafael Montero y Montero.
7. D. Juan Pardo Zorraquino.
8. D. David González González.
9. D. Eduardo Respaldiza Ugarte.
10. D. Laureano Sáez Moreno.
11. D. Felipe González Olmedo.
12. D. Juan Campos Pérez.
13. D. Enrique Garriga Caragol.
14. D. Bonifacio Calvo Sáez.
15. D. Manuel Gonzalo García.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 3 de octubre de 1946 por la que se otorga a don José María Benarroch Elancri el número 20.452 bis del Escalafón General del Magisterio.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por don José María Benarroch Elancri para que se le dé número en el Escalafón general del Magisterio y se le cuenten los servicios prestados en la Escuela de Cabo de Agua (Marruecos), antes de poseionarse de su primer destino, en propiedad, en la Península; y

Resultando que dicho Maestro tomó posesión de la Escuela Hispano-Arabe del Cabo de Agua, obtenida por concurso-examen en 2 de octubre de 1934, y continuó al servicio de la misma hasta el 28 de enero de 1938, en que causó baja en virtud de informe de la Comisión Depuradora de Funcionarios Civiles. Que como cursillista de 1933 tomó posesión de la Escuela de Valvieja (Segovia) en 7 de diciembre de 1934, en la que prestó servicios tan sólo dos días, pues solicitó la excedencia voluntaria, que le fué concedida por Orden de 2 de enero de 1935. Que como cursillista

de 1933 obtuvo el número 2.386, entre los señores Navarro Molina y Machin Porro, números 20.452 y 20.453, respectivamente, del Escalafón general. Que en 17 de octubre de 1939 tomó posesión de la Escuela de San Pedro de Gaillos (Segovia), mediante reingreso y rehabilitación provisional, concedida por Orden de 14 de septiembre de 1939, y desde la primera de estas fechas viene prestando servicios sin interrupción en la Península, hoy en la Escuela unitaria número 1 de Aza (San Sebastián). Que por Orden de depuración de 5 de noviembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio de 28 de diciembre) fué confirmado en su cargo de Maestro de Valvieja;

Vistos el Decreto de 29 de septiembre de 1931, el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, Orden de 25 de noviembre de 1940 y Decreto de 24 de junio de 1941;

Considerando que don José María Benarroch obtuvo la condición de Maestro nacional y, por tanto, su ingreso en el Escalafón al posesionarse como cursillista de 1933 en la Escuela de Valvieja (Segovia);

Considerando que al no invocar en su solicitud de excedencia el Decreto de 29 de septiembre de 1931, no afecta a su aplicación, y obtenida esa excedencia para seguir sirviendo la Escuela de Cabo de Agua, en Marruecos, que antes tenía a cargo, obliga a reconocer al señor Benarroch el derecho a ser considerado en activo como sirviendo en España;

Considerando que la pérdida de servicios por consecuencia del expediente de depuración no implica pérdida de puestos en el Escalafón, según la Orden de 25 de noviembre de 1940;

Considerando que si el señor Benarroch era desde 1934 un Maestro nacional al servicio del Protectorado, cesó en este servicio en 18 de enero de 1938 y volvió en 1939 a su situación de Maestro nacional, sin otra cualidad, por lo que no le es aplicable el Decreto de 24 de junio de 1941, que se dictó para incorporar al Magisterio Nacional a los que en la fecha del Decreto eran Maestros del Protectorado,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Comisión Ejecutiva del Escalafón, ha resuelto otorgar a don José María Benarroch Elancri el número 20.452 bis del Escalafón general del Magisterio y desestimar su petición de que se le sumen los servicios prestados en Marruecos antes de su incorporación al Escalafón general del Magisterio, por no serle de aplicación el Decreto de 24 de junio de 1941.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de octubre de 1946 por la que se asigna a don Apolonio José Martín García el número 901 bis del Escalafón General del Magisterio.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por don Apolonio José Martín García para que se rectifique el número que le fué asignado al acoplarle al Escalafón General del Magisterio;

Resultando que don Apolonio José Martín García obtuvo por concurso la Escuela de Rata (Guadalajara), de la que se posesionó en 16 de agosto de 1901 y cesó en 14 de enero de 1902, ganando por oposición en este mismo año la Escuela de Yunquera (Guadalajara), que sirvió desde 17 de julio de 1902 a 18 de junio de 1910;

Resultando que por Real Orden del ministerio de Estado de 27 de abril de 1910 fué nombrado, con anuencia del Ministerio de Instrucción Pública, Profesor de la Escuela de la Alianza Israelita de Tetuán, de la que se posesionó en 25 de junio de 1910 y continúa desde aquella fecha, sin interrupción, prestando sus servicios como Maestro en Escuelas de Tetuán;

Resultando que por Real Orden de 25 de agosto de 1912 obtuvo el derecho de que le fuera de abono a todos los efectos el tiempo de servicios en la enseñanza fuera de España, y por Real Orden de 10 de enero de 1914, el de seguir figurando en el Escalafón como excedente, sin perjuicio de los reconocimientos en propiedad declarados a su favor;

Resultando que en el Escalafón cerrado en 1.º de enero de 1912 aparece el señor Martín García con el número general 3.028, y que, con arreglo a sus años de servicios, debe figurar en el Escalafón de 1933 detrás de don Saomé Benito Chorata y antes del número 902, don Aléjo García Hernández;

Resultando que, en cumplimiento del Decreto de 24 de junio de 1941, se le atribuyó, por Orden ministerial de 13 de febrero de 1945, el número 1.945 bis del Escalafón General, contra cuya asignación reclamó el interesado;

Vistas las Reales Ordenes de 25 de agosto de 1912 y 10 de enero de 1914, artículo 137 y 148 del Estatuto del Magisterio, Decretos de 29 de diciembre de 1931 y 24 de junio de 1941 y Orden de 16 de abril de 1942;



Considerando que el derecho reconocido a don Apolonio José Martín García como Maestro nacional al servicio del Protectorado por la Orden de 25 de agosto de 1912, en el sentido de que le sean de abono los servicios prestados fuera de la Península es independiente del hecho de que figure su nombre o no en el Escalafón del Magisterio, y está reiterado por el Decreto de 29 de diciembre de 1931;

Considerando que tanto los derechos particularmente reconocidos al señor Martín García como los que el Decreto de 24 de junio de 1941 y Orden de 16 de abril de 1942 le conceden vienen a coincidir en que sea colocado en el lugar que por sus servicios le corresponde del Escalafón General y que la Ley de 30 de diciembre de 1944, al crear para él una plaza en la tercera categoría, no constituye obstáculo para que se rectifique el número que se le asignó en la misma, pues frente al derecho que por esa Ley pudiera concedérsele, está el que el interesado pertenecía anteriormente para reingresar en el Escalafón al pasar a servicio activo en la Península, momento que tiene que considerarse el del cumplimiento del Decreto de

24 de junio de 1941, dada la fusión de los Escalafones de Marruecos y España;

Considerando que al ejercitar el señor Martín los derechos que le atribuye la Real Orden de 25 de agosto de 1912 debe estimarse un caso de reingreso, dando al interesado la primera vacante de su categoría que se produzca después de serle reconocido su derecho para ello,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Comisión Ejecutiva del Escalafón, ha resuelto dejar sin efecto la asignación del número 1.940 bis, con que anteriormente se intercaló en el Escalafón del Magisterio a don Apolonio José Martín García, y asignarle el número 901 bis, y, en su consecuencia, que se le conceda la primera vacante de sueldo de 13.200 pesetas que se produzca a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de octubre de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 11 de octubre de 1946 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, de 5 de julio del corriente año, en recurso contencioso interpuesto por don Antonio Quintana Serrano.**

Ilmo Sr.: En el recurso interpuesto por don Antonio Quintana Serrano contra Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 10 de octubre de 1935, referente a privación de sobresueldo del recurrente como Secretario de la Junta Provincial de Instrucción Pública de Málaga, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En Madrid, a 5 de julio de 1946.

Visto el recurso que pende en esta Sala, seguido en única instancia por don Antonio Quintana Serrano, demandante, representado y dirigido, primero, por el Letrado don Bernardo de Pablo y Olazábal, y posteriormente, por el también Letrado don José Luis del Valle Iturriaga, con la Administración General del Estado, demandada, en su nombre el Fiscal, contra Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional, fecha 10 de octubre de 1935, referente a privación de sobresueldo del recurrente como Secretario de la Junta Provincial de Instrucción Pública de Málaga;

Resultando que don Antonio Quintana

Serrano, en virtud de oposición, obtuvo la plaza de Secretario de la Junta Provincial de Instrucción Pública de Málaga, tomando posesión de ella en 10 de agosto de 1908, percibiendo el sueldo anual de 2.250 pesetas, 750 de aumento voluntario, más 1.000 pesetas como Interventor, y transformado dicho cargo de Secretario en Jefe de Sección administrativa por Real Decreto de 27 de mayo de 1910, se consignó que su dotación sería la misma que venía percibiendo, estableciéndose que los funcionarios que viniessen cobrando de la Diputación cantidad mayor seguirían percibiendo la diferencia directamente de la Corporación;

Resultando que la Diputación Provincial de Málaga vino satisfaciendo al don Antonio Quintana el aumento voluntario de 750 pesetas hasta 1.º de enero de 1934; pero al confeccionar el presupuesto para dicho año, ateniéndose a las normas del Decreto de 4 de diciembre de 1931, eliminó dicha partida de 750 pesetas en el indicado presupuesto, por acuerdo de 29 de diciembre de 1933;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el don Antonio Quintana recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial de Málaga, formalizando la demanda con la súplica: primero, de que se revocase el acuerdo; y segundo, de que se aportasen las aclaraciones y declaraciones que se es-

timasen fundadas y reales, y dado traslado al Fiscal, alegó la excepción de incompetencia de jurisdicción, y solicitó que aceptando ésta se rechazase las pretensiones del actor, a cuya solicitud se adhirió la representación de la Diputación Provincial de Málaga, personada y tenida por parte como coadyuvante;

Resultando que el Tribunal Provincial de Málaga, en 4 de marzo de 1935, dictó sentencia por la que vistos los artículos citados por las partes, y cuantos afectan a la sustanciación del recurso, y

Considerando que el exceso de haber percibido por los Secretarios de las Juntas Provinciales de Primera Enseñanza sobre el sueldo señalado tenía el carácter de aumento voluntario cuando las Diputaciones sufragaban aquella función; y al asumir el Estado la obligación de pagar el sueldo a los Jefes de la Sección Administrativa, en que se refundió el referido cargo de Secretario de la Junta, pesó sobre las Diputaciones el deber de abonar la diferencia de haberes, en los casos en que tales funcionarios cobrasen mayores cantidades, pero sin desnaturalizar la índole voluntaria del pago y, por consiguiente, sin que éste llegase a adquirir fuerza de obligar; que emana, pues, el acuerdo recurrido de la potestad discrecional de la Administración, sin que las razones de orden equitativo, que pudieran aconsejar su mantenimiento, estén contenidas en preceptos de índole reglados, que son los que determinan a tenor del artículo 1.º, número 2.º, de la Ley por que se rige esta jurisdicción uno de los requisitos para fijar la competencia de la misma, no bastando el Real Decreto de 27 de mayo de 1910, invocado por el actor, a estimar que esa disposición tenga mayor alcance que la antes expresada, por no afirmar de una manera categórica, expresa e indudable, que las sumas consignadas por las Diputaciones como gratificación de sus empleados adquieran un carácter exigible al pasar al Estado el pago de los mismos,

Fallo: Que dando lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por los señores Fiscal y coadyuvante, en el pleito, debemos declarar y declaramos la incompetencia de este Tribunal para entender en el presente recurso formulado por don Antonio Quintana, contra acuerdo de la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial, por el que se priva al referido señor del sobresueldo de 750 pesetas anuales, que venía disfrutando como Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Málaga, sin hacer expresa condena de costas;

Resultando que notificada dicha sen-

ancia sin que el recurrente entablara recurso alguno contra la resolución, don Antonio Quintana, con fecha 8 de marzo de 1935, dirigió instancia al Ministerio de Instrucción Pública para que acordase la anulación del acuerdo de la Diputación Provincial y la consignación y pago del aumento de 750 pesetas, declarando que es por vida el derecho, estimando el Negociado, y aceptándolo la Sección, que procede declarar que don Antonio Quintana Serrano tiene derecho a percibir de la Diputación Provincial de Málaga el sobresueldo de 750 pesetas anuales, en tanto desempeñe, y sin interrupción, el cargo de Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de dicha provincia, debiendo, antes de resolverse este expediente, oírse el autorizado informe de la Asesoría Jurídica:

Resultando que pasado el expediente, con certificación de la sentencia del Tribunal Provincial de Málaga, a la Asesoría Jurídica, ésta emitió dictamen, manifestando que «se trata de un caso de excepción de cosa juzgada, en el que este Departamento no debe intervenir en respecto a la misma y por escapar de su jurisdicción; que es competente la de lo contencioso-administrativo, que ya ha dictado su fallo, sobre el que no puede entrar la Administración, y cuyo fallo está además perfectamente ajustado a derecho, porque la gratificación que el interesado reclama procede de un acto voluntario de la Diputación Provincial, que libremente puede disponer del mismo en sus reorganizaciones presupuestarias», dictamen aceptado por el Ministerio que, con su fundamento, resolvió desestimar el recurso deducido por don Antonio Quintana en Orden de 10 de octubre de 1935, comunicada al interesado en la misma fecha;

Resultando que el Letrado don Bernardo de Pablo y Olazábal, en nombre y con poder del don Antonio Quintana Serrano, por escrito dirigido a esta Sala, presentado en 21 de diciembre de 1935, con el traslado de la resolución, interpuso recurso contencioso-administrativo contra la expresada Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y, recibido el expediente, formalizó la demanda, con la súplica de que se dicte sentencia, revocando la Orden recurrida del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 10 de octubre de 1935, que desestimó la instancia de don Antonio Quintana Serrano, y declarando el derecho del recurrente a percibir en concepto de sobresueldo, como Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Málaga, la cantidad de 750 pesetas anuales;

Resultando que emplazado el Fiscal,

personado y tenido por parte el Letrado don José Luis del Valle, en nombre del demandante, por fallecimiento del que le representaba, y nulas las actuaciones posteriores al 18 de julio de 1936, contestó a la demanda alegando la excepción de incompetencia de jurisdicción y suplicando se dictase sentencia apreciándola, y, en todo caso, se absolviese de ella a la Administración General del Estado, acordándose el señalamiento de día para la vista cuando correspondiese, lo que ha tenido lugar, con citación para sentencia, con asistencia de las partes que informaron en apoyo de sus respectivas alegaciones y pretensiones.

Siendo ponente el Magistrado don Manuel Gómez Pedreira;

Vistas las disposiciones de carácter general de la Ley y Reglamento de esta jurisdicción de 22 de junio de 1894;

Vista la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Málaga, de 4 de marzo de 1935;

Considerando que la reclamación formulada en 8 de marzo de 1935 al Ministerio de Instrucción Pública por don Antonio Quintana Serrano, Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Málaga, contra el acuerdo de aquella Diputación Provincial de 29 de diciembre de 1933, dando de baja en el presupuesto para el año siguiente la cantidad de 750 pesetas que en concepto de sobresueldo venía satisfaciéndose desde años anteriores, y el recurso contencioso-administrativo que primeramente hubo de interponer dicho funcionario contra la propia resolución, se funda esencialmente en las mismas consideraciones de hecho y de orden legal y tienden a idéntica finalidad, que no era ni es otra que la revocación del citado acuerdo y que en su lugar, se restablezca la consignación y pago de la expresada suma;

Considerando que las circunstancias indicadas ponen de relieve el intento de discutir de nuevo una cuestión que es sustancialmente la misma propuesta y a que dió lugar al pleito anterior, al que puso fin la sentencia del Tribunal Provincial de Málaga de 4 de marzo de 1935, de la que obra copia certificada en el expediente, pues si bien resuelve con un pronunciamiento de incompetencia, lo hace no en razón a la materia litigiosa, sino por los fundamentos de que el exceso de haber percibido por los Secretarios de las Juntas Provinciales de Primera Enseñanza sobre el sueldo señalado tenía el carácter de aumento voluntario cuando las Diputaciones sufragaban dicha función, y al asumir el Estado la obligación de pagar el sueldo a los Jefes de la Sección Administrativa, en que se refundió aquel cargo, aun-

que las Diputaciones siguieran abonando la diferencia de haberes en los casos en que tales empleados cobrasen mayores cantidades, este aumento o gratificación, por ser voluntario, no tenía carácter exigible, y que, por tanto, el acuerdo allí recurrido entraba dentro de la potestad discrecional de la Administración, y no era susceptible de recursos, a tenor de los artículos primero y segundo de la Ley de lo Contencioso;

Considerando que fallado, pues, el asunto por la jurisdicción contenciosa, y consentida esta sentencia por el interesado, señor Quintana, la reclamación administrativa posterior era improcedente a todas luces y estuvo bien rechazada, debiendo dictarse sentencia absolutoria, ya que la excepción de incompetencia que ahora opone el Fiscal a la demanda, como lo hiciera en la anterior contienda, tiene por base el hecho de tratarse de un litigio ejecutoriamente fallado, en el que también la Orden ministerial se apoya para abstenerse de resolver el caso, por haberlo efectuado la jurisdicción competente;

Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia alegada como perentoria por el Ministerio Fiscal debemos absolver y absolvemos, a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por don Antonio Quintana Serrano contra la Orden del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de fecha 10 de octubre de 1935, objeto del recurso, la cual declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Eduardo Divar, Rafael Muñoz, Pío Ballesteros, Juan G. Bermúdez, Manuel Gómez.—Rubricados,

Este Ministerio ha tepido a bien disponer se de cumplimiento a la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 14 de octubre de 1946 por la que se confirma a doña Germana Avelina Arribas Noriega en el número 9.448 del Escalafón General del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Como resolución del expediente incoado por doña Germana Avelina Arriba Noriega, Maestra de Grupo escolar «Huarte de San Juan», de

Madrid, en súplica de que se rectifique su número en el Escalafón; y

Resultando que doña Maestra tomó posesión en 1.º de julio de 1930 de la Escuela de Nador (Marruecos), ganada por oposición, que, mediante oposición, obtuvo la Escuela de Villafrechós (Valladolid), posesionándose de la misma en 24 de junio de 1932, si bien siguió sirviendo su destino de Marruecos, por lo que figura en el Escalafón del Magisterio con el número 9.448; que por Orden ministerial de 4 de septiembre de 1935 («Gaceta» del 19) se le reconocieron los beneficios del Decreto de 29 de septiembre de 1931, en cuanto a su derecho de paso a las Escuelas de España, por llevar más de cinco años al servicio del Protectorado y haber obtenido su puesto por concurso-examen; que por depuración causó baja en el servicio del Protectorado español en Marruecos con fecha 3 de agosto de 1939, pasando en 4 de los mismos mes y año a su actual Escuela en el Grupo escolar «Huarte de San Juan», de Madrid, donde continúa;

Vistos los Decretos de 29 de septiembre de 1937 y 24 de junio de 1941;

Considerando que la incorporación de los Maestros de Marruecos al Escalafón general del Magisterio, ordenada por el Decreto de 24 de junio de 1941, se refiere exclusivamente a los que a la sazón fueran Maestros de Marruecos;

Considerando que la señora Arribas Noriega no pertenecía al Magisterio de la Zona del Protectorado de Marruecos en 24 de junio de 1941 y que ya estaba anteriormente incorporada al Escalafón;

Considerando que, si bien el derecho que la citada señora obtuvo por Orden de 4 de septiembre de 1935 es el de ingresar en el Escalafón al final de la categoría que le correspondiese, con arreglo al sueldo que disfrutaba en el momento de pasar al servicio de la Península por concurso de traslado, este derecho, a pesar de ser invocado en la instancia, no puede perjudicar al que, como Maestra nacional al servicio del Protectorado, por su destino en Larache, después de posesionarse de la Escuela de Villafrechós (Valladolid), le reconoció el Decreto de 29 de septiembre de 1931 y otras disposiciones anteriores para estimarla en servicio activo y, por tanto, conservar su puesto en el Escalafón, a pesar de no servir en la Península.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Comisión Ejecutiva del Escalafón del Magisterio, ha resuelto confirmar a doña Avelina Arribas Noriega en el número 9.448 del Escalafón general y desestimar su petición de que se le computen servicios prestados en

Marruecos con anterioridad a su ingreso en el Escalafón del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de octubre de 1946 por la que se concede la excedencia a doña Juana Pérez del Villar Lozano, del Cuerpo Auxiliar del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Juana Pérez del Villar Lozano, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete, en la que solicita la excedencia en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria, por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DE GOBIERNO

#### Subsecretaría

Anunciando concurso para la provisión del cargo de Secretario Técnico del Gobierno (General de las Plazas de Soberanía del Norte de África).

Vacante el cargo de Secretario Técnico del Gobierno General de las Plazas de Soberanía del Norte de África, se saca a concurso su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Para tomar parte en el concurso será condición precisa pertenecer al Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación, tener la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase y ser Letrado.

2.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se dirigirán a la Presidencia del Gobierno, dentro del plazo de treinta días naturales, contados

a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª Se acompañará a la instancia copia autorizada de la hoja de servicios, certificación o documento equivalente, título de Licenciado en Derecho o testimonio notarial del mismo y los demás documentos que justifiquen los méritos que se aleguen.

4.ª El que resulte designado continuará cobrando su sueldo personal por el Ministerio de la Gobernación, con cargo a los presupuestos generales del Estado, y percibirán, además, con cargo al presupuesto de Majzén, una cantidad igual al sueldo y los gastos de representación correspondientes.

Madrid, 30 de noviembre de 1946.—  
El Subsecretario, Luis Carrero.

### Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer el cargo de Registrador de la Propiedad, Jefe del Servicio, en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante en los territorios españoles del Golfo de Guinea el cargo de Registrador de la Propiedad, Jefe del Servicio, dotada en el presupuesto colonial vigente con el haber anual de doce mil pesetas de sueldo y veinticuatro mil de sobresueldo, más los derechos de arancel que le correspondan y el 50 por 100 de los honorarios de liquidación como Liquidador del impuesto de derechos reales, se convoca a concurso para su provisión entre funcionarios del Cuerpo de Registradores de la Propiedad que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la península, contados desde el día de salida de la Colonia al de regreso a la misma, con el disfrute total del sueldo y sobresueldo.

El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia, o viceversa, será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al servicio de la Administración Colonial, de 8 de diciembre de 1931.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia habrán de acompañarse los documentos siguientes:

a) Documento acreditativo de que el solicitante pertenece al Cuerpo de Registradores de la Propiedad de la península, y de depuración en su caso.

b) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si procede.

c) Certificación médica expedida por el Jefe del Servicio Provincial de Tuberculosis, que acredite que el interesado no padece lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilífera o no.

d) Cuantos documentos considere convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos, tanto en su carrera de procedencia como respecto a conocimientos coloniales.

Madrid, 2 de diciembre de 1946.—El Director general, José Díaz de Villegas. Conforme: el Subsecretario, Luis Carrero.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General del Tesoro Público

*Anuncio por el que se señala el día de pago de haberes pasivos y activos del mes en curso.*

Este Centro directivo ha acordado señalar para el próximo día 18 el pago de los haberes pasivos correspondientes al mes en curso que se perciban por la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y para el día 21 siguiente el abono del resto de los haberes pasivos y todos los activos, también corrientes, que satisfacen las Cajas del Tesoro centrales y provinciales.

Madrid, 7 de diciembre de 1946.—El Director general del Tesoro, Benito Jiménez.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**Tribunal de oposiciones (turno libre) para proveer las cátedras del grupo quinto «Dibujo Geométrico e Industrial y Oficina Técnica», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy, Cádiz, Córdoba y Linares, convocadas por Orden ministerial de 31 de mayo último**

*Señalando local, día y hora para el comienzo de los ejercicios y entrega de los cuestionarios.*

Los señores opositores a las referidas cátedras deberán comparecer en la Escuela de Peritos Industriales de Madrid (Flor Alta, número 8) el día 13 de enero próximo, a las doce horas, con objeto de verificar su presentación y hacer entrega de la Memoria sobre el concepto de la enseñanza de la materia objeto de la oposición y de los programas de las enseñanzas de «Dibujo Geométrico e Industrial y Oficina Técnica», redactados con sujeción a los vigentes cuestionarios oficiales.

El Tribunal dará a conocer en la indicada fecha las normas a las cuales se ajustarán las pruebas que integrarán el ejercicio práctico de la oposición.

El cuestionario, redactado por el Tribunal, estará a disposición de los señores opositores desde el día 24 del mes actual, en la Escuela de Peritos Industriales de esta capital.

Madrid, 5 de diciembre de 1946.—El Presidente del Tribunal, Emilio Canosa Díaz.

**Tribunal de oposiciones (turno libre) para proveer las Auxiliares del grupo quinto «Dibujo Geométrico e Industrial y Oficina Técnica», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Béjar, Bilbao, Córdoba, Gijón, Málaga, Santander y Villanueva y Geirú, convocadas por Orden ministerial del 31 de mayo de 1946**

*Señalando local día y hora para el comienzo de los ejercicios y entrega de los cuestionarios.*

Los señores opositores a las referidas auxiliares deberán comparecer en la Escuela de Peritos Industriales de Madrid (Flor Alta, número 8) el día 13 de enero próximo, a las trece horas, con objeto de verificar su presentación y hacer entrega de la Memoria sobre el concepto de la enseñanza en la materia objeto de la oposición y de los programas de las enseñanzas de «Dibujo Geométrico e Industrial y Oficina Técnica», redactados con sujeción a los vigentes cuestionarios oficiales.

El Tribunal dará a conocer en la indicada fecha las normas a las cuales se ajustarán las pruebas que integrarán el ejercicio práctico de la oposición.

El cuestionario, redactado por el Tribunal, estará a disposición de los señores opositores, desde el día 24 del mes actual, en la Escuela de Peritos Industriales de esta capital.

Madrid, 5 de diciembre de 1946.—El Presidente del Tribunal, Emilio Canosa Díaz.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera**

*Transcribiendo el pliego de condiciones particulares que, con arreglo al apartado a) de la concesión otorgada por Orden ministerial de 3 de junio de 1946, ha de regular la del ferrocarril de Trubia a Quirós (Santa Marina).*

Publicada la concesión de referencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 164, de 13 de junio de 1946.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer la inserción en el mismo BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del pliego de condiciones particulares aprobado por Real Orden de 11 de abril de 1878 y que ha de regular la concesión de que se trata; dichas condiciones son:

Artículo 1.º El concesionario se obliga a transportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada, así como a los conductores y agentes encargados de su distribución. Para este objeto, el concesionario reservará en determinados trenes un carruaje o compartimiento, cuya forma y distribuciones señalará la Dirección General de Correos y Telégrafos. Respecto a las horas de salida y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 2.º Queda también obligado el concesionario a transportar gratuitamente los presos y penados, a cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine oyendo a los de Guerra y Gracia y Justicia.

Art. 3.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, a sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para servicios del Gobierno.

Art. 4.º No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril, precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 5.º La concesión de este ferrocarril se entenderá otorgada por noventa y nueve (99) años, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo los derechos adquiridos con arreglo a la Ley de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución; al presente pliego de condiciones particulares y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 6.º El concesionario hará a sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 7.º Queda obligado el concesionario a tener asegurada la circulación de este ferrocarril salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes a restablecerla y continuarla a costa del mismo concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera, caducará la concesión.

Art. 8.º Caducará la concesión si el concesionario fuese declarado en quiebra o si siendo Compañía la concesionaria, fuese declarada en quiebra o disuelta por resolución administrativa o judicial. En caso de caducidad, se procederá con arreglo a lo que determina la Ley de ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución.

Art. 9.º Para atender a los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente la cantidad de cien (100) pesetas por cada uno de los kilómetros que se hallen en explotación.

Art. 10.º El concesionario nombrará un representante designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados. Si se faltase a esta disposición, o el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia designado.

Madrid, cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis. — El Director general, José García-Loma y Cossío.